

INDICE GENERAL DE LOS CUADERNOS POR EL ORDEN EN QUE ESTAN EN EL CEDULARIO

LIBRO PRIMERO

1 La jurisdicción del Consejo de las Indias, y el orden que se ha de tener en la expedición de los negocios de gobernación, justicia, gracia y merced que en él se tratan y a él ocurrieren, como a Consejo Supremo de las Indias	fols. 1-45.
2 La forma y orden que han de guardar los Inquisidores de las Indias, y otros Ministros de la Inquisición en el uso de sus oficios	fols. 45-57.
3 No se enagenarán de la Corona de Castilla las Indias, ni ciertos lugares de ellas en particular, y del orden que se ha de tener en lo referente a los montes, aguas, pastos, abrevaderos, caminos, puentes y tambos	fols. 58-83.
4 Patronato real de las Indias, y presentación de Arzobispos, Obispos, Dignidades, Canongias y otros beneficios, y presentación de doctrinas y gratificación de beneméritos	fols. 83-179.
5 Diezmos que se han de pagar en las Indias, y primicias, y de las cosas de que se han de pagar	fols. 179-201.
6 Orden que se ha de tener en las Indias en fundar Estudios y Universidades, y leer las cátedras en ellas .	fols. 201-19.
7 Orden que se ha de tener y guardar en las Indias en la fundación de los Hospitales para enfermos pobres, y en el sustento de ellos	fols. 219-24.
8 Orden y forma que han de tener y guardar los Protomédicos, Médicos y Cirujanos en las Indias, en el uso de sus oficios	fols. 224-27.
9 Libros que está prohibido llevar a las Indias, o leer en ellas, y de los que se pueden pasar y leer en ellas sin pena alguna	fols. 227-34.
10 Orden y forma que se ha de tener y guardar en las Indias, en el recibo y uso de las Bulas de la Santa Cruzada, y con los Ministros de ella	fols. 234-36.
11 Orden que han de tener y guardar los Virreyes, Presidentes y Audiencias de las Indias en las cosas tocantes a gobierno, provisión de oficios, y perdón de los delitos	fols. 236-344.
12 Las cosas que están prohibidas a los Virreyes y Audiencias, y otras Justicias y ministros de las Indias	fols. 334-74.
13 Orden que se ha de tener y guardar en las Indias en administrar los bienes de difuntos y acudir con ellos a los herederos, y lo demás tocante a ello	fols. 374-96.
14 Orden que se ha de tener y guardar por los Oficiales de Sevilla y otras Justicias, con las personas que con licencia de su Majestad pasan a las Indias	fols. 396-415.
15 Orden que en las Indias se ha de tener en enviar a estos reinos los casados que no tienen allá a sus mujeres	fols. 415-22.
16 Que los Virreyes, Gobernadores, Audiencias y otras Justicias de las Indias, puedan enviar a estos reinos las personas inquietas	fols. 422-24.
17 Los factores de mercaderes que pueden ir a las Indias, y el orden que han de tener en usar sus oficios	fols. 424-29.

- 18 Orden que se ha de guardar en las Indias con los mercaderes que a ellas fueren fols. 429-40.
 19 Contra los extranjeros y personas prohibidas de pasar a Indias sin licencia de su Majestad, en que se declara las penas en que han incurrido e incurren fols. 440-56.
 20 Orden que se ha de guardar, acerca de que no sea piloto ni marinero en la carrera de las Indias ningún extranjero fols. 457-62.

LIBRO SEGUNDO

- 21 Orden que los Virreyes, Audiencias y Ministros de ellas, y otras Justicias de las Indias han de guardar en el uso de su oficio fols. 1-29.
 22 Orden que las Audiencias de las Indias han de tener y guardar, y administrar justicia en las causas eclesiásticas fols. 29-49.
 23 Orden que se ha de tener y guardar en otorgar las segundas suplicaciones que se interponen de las sentencias de revista de las Audiencias de las Indias fols. 49-53.
 24 Que uno de los Oidores de la Audiencia por su tanda haga audiencia de provincia como Alcalde, donde no lo hubiere fols. 53-55.
 25 De las personas que han de conocer de las causas de los Oidores de las Audiencias de las Indias fols. 55-58.
 26 Las recusaciones que se ponen a los Presidentes, Oidores y Alcaldes del crimen de las Audiencias de las Indias, juntamente con las cuales se ponen algunas que están en el libro de la Recopilación de las Leyes del Reino fols. 58-62.
 27 Orden que se ha de tener y guardar en las visitas de las cárceles por el Presidente, Oidores y Justicias fols. 62-73.
 28 Orden que los Alcaldes del crimen de las Audiencias de las Indias han de tener y guardar en el uso y ejercicio de sus oficios fols. 73-96.
 29 Orden y estilo que en las Indias se ha de tener en las ejecuciones fols. 96-104.
 30 Los libros de acuerdo, y demás libros que han de tener las Audiencias de las Indias, y los Alcaldes de ellas fols. 104-106.
 31 Orden que se ha de tener en el cumplimiento de las Cédulas y Provisiones de su Majestad, por los Virreyes, Audiencias y otras Justicias, y de las Ordenanzas que los Virreyes y Audiencias confirman y aprueban fols. 106-12.
 32 Orden que han de tener y guardar los Virreyes, cuando se ofreciere algún caso en que hayan de proveer algunos despachos, y no conviniere que pasen ante los Escribanos de gobernación, o de la Audiencia, y les pareciere que pasen ante sus Secretarios fols. 112-23.
 33 Orden que las Audiencias y otras Justicias han de guardar en la aplicación de las penas de Cámara y cobranza de ellas en las Indias fols. 123-35.
 34 Orden que se ha de tener y guardar en las visitas que han de hacer los Oidores de las Audiencias en su distrito y jurisdicción de ellas fols. 135-54.
 35 Orden que se ha de tener y guardar en la tasación de los repartimientos de las Indias fols. 154-66.
 36 Orden que las Audiencias han de guardar en conocer y determinar las causas entre indios, y sobre repartimientos fols. 166-74.
 37 Orden que se ha de tener en las Indias en hacer las informaciones de servicios fols. 174-83.
 38 Forma que se tuvo en un principio en encomendar indios, y lo que después se proveyó en favor de los conquistadores y pobladores y de sus hijos y nietos en las Indias fols. 183-200.
 39 La sucesión de los indios, que se practica, guarda y cumple en las Indias fols. 200-19.
 40 Las obligaciones que los encomenderos tienen y han de guardar con sus encomiendas fols. 219-61.
 41 Orden que se ha de tener y guardar con los Fiscales en el uso de sus oficios, y asiento y lugar que han de tener en las Audiencias de las Indias fols. 261-75.
 42 Orden que han de tener y guardar en el uso y ejercicio de sus oficios, los Relatores de las Audiencias de las Indias fols. 275-79.
 43 Orden que han de tener y guardar los Abogados en las Audiencias de las Indias, en el uso y ejercicio de sus oficios fols. 280-84.
 44 Orden que han de tener y guardar los Procuradores de las Audiencias en el uso y ejercicio de sus oficios fols. 284-87.
 45 Porteros, uso y ejercicio de sus oficios, y paga de sus salarios en las Audiencias de las Indias fols. 287-90.

46	Orden que en el uso de sus oficios han de tener y guardar el Tasador y Repartidor de los procesos y en la paga de su salario y derechos	fol. 290-91.
47	Orden que han de tener y guardar en el uso y ejercicio de sus oficios y en cobrar los derechos, el Registrador y Chanciller de las Audiencias	fol. 291-301.
48	Forma y orden que se ha de tener y guardar por los Correos mayores de las Indias en el uso de sus oficios	fol. 301-8.
49	Que no se impida ni estorbe a ninguna persona, de cualquier calidad que sea, que estuviere en las Indias, que escriba a estos reinos	fol. 308-15.
50	Forma y orden que los Escribanos de Cámara de las Audiencias de las Indias han de guardar en el uso de sus oficios	fol. 315-40.
51	Orden que los Escribanos de gobernación de las Indias han de guardar en el uso de sus oficios	fol. 340-49.
52	Orden que han de guardar los Escribanos del número de las ciudades y villas en el uso de sus oficios	fol. 349-60.
53	Orden que los Escribanos reales de las Indias han de guardar en el uso de sus oficios	fol. 360-63.
54	Orden que los Receptores de las Audiencias han de guardar en el uso de sus oficios	fol. 363-67.
55	Orden que han de tener y guardar en el uso de sus oficios los Intérpretes que nombran las Audiencias de las Indias, en la interpretación de los naturales de ellas	fol. 367-70.
56	Orden que los Notarios eclesiásticos han de guardar en el uso de sus oficios y derechos que han de llevar	fol. 370-72.
57	Orden que los Escribanos de la Casa de la Contratación de las Indias, que reside en la ciudad de Sevilla, han de guardar en el uso de sus oficios	fol. 372-82.

LIBRO TERCERO

58	Orden que los Corregidores y Gobernadores de las Indias han de guardar en el uso de sus oficios ..	fol. 1-28.
59	Orden que los Alcaldes ordinarios de las Indias han de tener y guardar en el uso y ejercicio de sus oficios	fol. 28-43.
60	Orden que se ha de tener y guardar en las apelaciones que se interponen de las sentencias que dan las Justicias ordinarias a los Cabildos	fol. 44-48.
61	Orden que han de tener y guardar en el uso de sus oficios los Alguaciles mayores de las Audiencias de las Indias, y sus Tenientes, y los Alcaldes de las cárceles de ellas	fol. 48-58.
62	Orden que han de tener y guardar los Alguaciles mayores de las ciudades de las Indias, proveídos por su Majestad, y sus Tenientes, y Alcaldes de las cárceles	fol. 58-64.
63	Orden que se ha de tener y guardar con los Alguaciles que su Majestad provee para la Casa de la Contratación de Sevilla	fol. 64-68.
64	Orden que han de tener y guardar las personas que toman visitas a los Virreyes y Audiencias y sus Ministros, y otras Justicias, que su Majestad provee para las Indias	fol. 68-102.
65	La obligación que tienen los Gobernadores, Corregidores y otras Justicias y Ministros, de dar residencia de sus oficios y cargos, y de dar fianzas de estar a derecho	fol. 103-16.
66	Orden que se tenía antiguamente en el despacho de los navios de Cádiz para las Indias, y el que ahora se tiene y guarda, después que se puso Juez oficial en dicha ciudad de Cádiz	fol. 116-36.
67	Orden que se ha de guardar en el despacho y salida de las flotas y armadas que del puerto de Sanlúcar salen para las Indias	fol. 136-38.
68	Jurisdicción que el Presidente, Oficiales y Jueces que residen en la Casa de la Contratación de Sevilla han de tener y guardar en el uso de sus oficios	fol. 138-67.
69	Consulado de mercaderes en la ciudad de Sevilla, y jurisdicción que ha de tener, y de las causas que debe conocer	fol. 167-73.
70	Forma y orden que se ha de tener y guardar, acerca de las averías que se aplican para gastos de armadas, y de su cobranza	fol. 174-92.
71	Orden que los Oficiales de Sevilla han de tener y guardar al tasar los fletes que han de pagar los Maestres de navios, las personas que pasan a las Indias	fol. 192-94.
72	Orden que los Jueces de registro de las islas de Canaria, Tenerife y La Palma han de tener y guardar al determinar las causas, y en el despacho de los navios que de ellas salen para las Indias	fol. 195-224.
73	Forma y orden que se ha de tener y guardar en hacer Casas de moneda, y cómo se ha de labrar en ellas ..	fol. 224-41.

74	Forma que han de tener los plateros en el uso de sus oficios en las Indias	fol. 241-43.
75	Orden que se ha de tener en las Indias, en tomar las cuentas a los Oficiales de la Real Hacienda ...	fol. 243-81.
76	Orden que han de tener y guardar los Oficiales de la Real Hacienda de las Indias en el uso de sus oficios	fol. 281-99.
77	Forma y orden que los Oficiales han de tener en la cobranza de la Real Hacienda, y meterlo en la Caja y hacerse cargo de ello	fol. 299-309.
78	Forma y orden que ha de tener la Caja real donde se ha de meter la Hacienda Real que han de cobrar los Oficiales	fol. 309-14.
79	Libros que ha de haber en la Caja real y en poder de los Oficiales para el buen recaudo de la Real Hacienda	fol. 314-23.
80	Valor que ha de tener el oro en las Indias	fol. 323-25.
81	Orden que se ha de tener y guardar en la paga que se ha de hacer de la Real Hacienda a los Ministros de su Majestad	fol. 325-47.
82	Orden que han de tener y guardar los Oficiales en los libramientos que han de hacer de la Hacienda real	fol. 347-49.
83	Orden y forma que se ha de tener y guardar en las almonedas que se hicieren de la Real Hacienda, y personas que se han de hallar en ellas	fol. 350-57.
84	En que se manda cobrar a los Oficiales reales el quinto del oro y plata que se sacare de las minas .	fol. 357-68.
85	Orden y forma que se ha de tener y guardar en pescar, quintar y marcar las perlas en las Indias ...	fol. 368-99.
86	Orden que se ha de tener y guardar en las cosas de las fundiciones de las Indias, y en fundir, quintar y marcar el oro y plata que se metiere en ellas	fol. 399-415.
87	Orden que se ha de tener en el descubrimiento de las minas de azogue, y contratarse en las Indias y llevar de estos reinos a ellas	fol. 416-28.
88	Lo tocante a las alcabalas que se deben pagar a su Majestad en las Indias	fol. 428-45.
89	Sobre la cobranza de los derechos de almojarifazgo, que los Oficiales reales han de cobrar en las Indias .	fol. 445-67.
90	Orden que han de tener y guardar los Oficiales reales en las evaluaciones que han de hacer para cobrar los derechos de almojarifazgo	fol. 468-82.

LIBRO CUARTO

91	Orden que se tuvo al principio de la fundación de las Compañías de lanzas y arcabuces del Perú, y el que ahora se guarda	fol. 1-11.
92	Orden que se ha de observar en la Guarda que han de tener los Virreyes durante el tiempo de sus cargos, y paga de sus sueldos	fol. 11-13.
93	Que se funda en el Perú artillería y pelotería	fol. 13-14.
94	Orden que se ha de tener y guardar en enviar artillería, armas y municiones para la defensa de algunas partes de las Indias, y el que ha de haber en las atarazanas de Sevilla, para la provisión de las armadas que van a las Indias	fol. 14-23.
95	Orden que se ha de guardar en las Indias, en el conocimiento de las causas contra los soldados que delinquieren	fol. 24-29.
96	Orden que se ha de tener en repartir las presas que se toman a los corsarios enemigos	fol. 29-33.
97	Prohibición de pasar armas a las Indias, y de otras cosas tocantes a ellas	fol. 33-38.
98	Forma y orden que han de tener las armadas que van y vienen a las Indias, en hacer salvas por los puertos por donde pasaren	fol. 38-41.
99	Orden que han de guardar los Cabos de las galeras que su Majestad tiene puestas en algunos puertos de las Indias, para la guarda y defensa de ellas	fol. 41-46.
100	Orden que se había de tener en hacer fortificaciones y fuertes en algunos puertos de las Indias	fol. 46-71.
101	Forma y orden que se ha de tener y guardar en hacer fuerzas y fortalezas en los puertos de las Indias .	fol. 71-73.
102	Orden que se ha de tener y guardar en el apercebimiento de las flotas y despachos de ellas, y otros navíos, para ir y venir de las Indias, de los Generales y otros Oficiales de ellas, y otras cosas	fol. 73-122.
103	Navíos y barcos que se han de hacer en el mar del Sur y en otras partes, para la navegación de las Indias, y el orden que se ha de tener en su construcción	fol. 122-27.

104	Forma y orden que se ha de guardar en el despacho de las armadas, flotas y navíos que van y vienen a las Indias y en su navegación	fol. 127-51.
105	Orden que se ha de tener y guardar en la visita de los navíos que se despachan para las Indias	fol. 151-60.
106	Orden que se ha de tener y guardar en los puertos de las Indias con los navíos que maliciosamente y contra la orden de su Majestad arribaren a ellos, para que se guarden y cumplan en su conformidad	fol. 160-81.
107	Lo que han de guardar los Pilotos y Maestres de las naos que van y vienen a las Indias en el uso y ejercicio de sus oficios	fol. 181-98.
108	Perdón de su Majestad a las personas que han traído de las Indias oro y plata sin registrar, cumpliendo con las condiciones en él contenidas	fol. 198-202.
109	Orden que se ha de tener y guardar en registrar los navíos y mercaderías que se llevan de estos reinos para las Indias	fol. 202-10.
110	Orden que se ha de guardar en registrar los navíos, oro, mercaderías y otras cosas que se traen de las Indias, y la pena en que incurren los que no lo hacen	fol. 210-21.
111	Descubrimientos, conquistas y nuevas poblaciones de las Indias, y su gobierno, y del buen tratamiento y otras cosas en favor de los indios	fol. 221-94.
112	Se quiten los servicios personales a los indios	fol. 294-301.
113	Orden que se ha de tener y guardar en el alquilarse los indios, y el jornal que se les ha de pagar ..	fol. 301-25.
114	Orden que se ha de guardar en tener Cajas de comunidad los indios, y quién ha de administrar lo que de ellas procediere	fol. 325-61.
115	Que los indios sean libres y no esclavos, y el permiso que se daba en las conquistas; para que se sepa y entienda su principio	fol. 361-81.
116	Qué esclavos no pueden estar en las Indias, ni pasar a ellas, y otras cosas tocantes a ellos	fol. 381-415.